DNCP/DNC N° 213 / 2018

Asunción, 05 de Enero de 2018.

SEÑOR
Teófilo Rolon
Responsable de UOC
Municipalidad de Juan E. O'Leary
PRESENTE:

Ref.: EXP N° 343900 ID N° 343900 "Actualización de Sistema Informático de Ingresos y Gastos GCE"

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, luego de la verificación de la adenda que fue remitida se ha procedido a la difusión a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante realizamos las siguientes consideraciones:

- La convocante pretende realizar una excepción amparados en el inciso a) del art. 33 de la ley 2051/03 que dice: ***"...el contrato solo puede celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos..."***, el **Art. 70** del **Decreto 21909/03**, que reglamenta el inciso a) del **Art. 33** de la **Ley 2051/03**, es claro al determinar que se podrá llevar a cabo una contratación por excepción, bajo el inciso mencionado, siempre que la prestación se encuentre amparada legalmente por el derecho exclusivo, y que la necesidad no pueda ser satisfecha por otros proveedores. De la normativa señalada se desprende sin lugar a dudas, que cuando la convocante invoca el inciso a) del Art. 33, para justificar su excepción, deberá necesariamente demostrar con la documentación pertinente, que efectivamente la adquisición o prestación se encuentra amparada por la exclusividad y que en consecuencia, no existiría manera de que otro proveedor satisfaga la necesidad en cuestión.

Así mismo recordamos que la verificación y difusión del presente procedimiento de Contratación, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita de la DNCP.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la **Ley N° 2051/03**, dentro de los plazos previstos en la misma.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle;
Atentamente;

Maria E. Vallejos
Técnico de Vía Excepción

P/k
CPN Andrea Molinas
Jefa del Dpto. Adjudicaciones
DNCP - DNC
Lorena Mendoza
Jefa de Vía Excepción

Abog. Karen Aguilera
Coordinadora de Control
DNC/V.EXC/MV

Abg. Liz Centurion
Encargada de Despacho DNC